

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las catorce un minuto del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

**I.** Dado que esta Unidad emitió resolución a las once horas un minuto del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de la anualidad correspondiente al año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; así como la renovación de la licencia respectiva del producto: MORFINA FADA AL 1% (10 mg/ mL) SOLUCIÓN INYECTABLE del fabricante LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO, S.A. (Principal), con número de registro F057511122014.

**II.** En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 32.2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 32.20.8.; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto señalado en el preámbulo de la presente resolución.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma el producto farmacéutico relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* -

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE\*\*\*\*\*"PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADA\*\*\*\*\*"